

RESOLUCIÓN 184/2024**S/REF:** 1312313H REF Interna RE0270**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad;** Ayuntamiento de Cardiel de los Montes**Resolución;** INADMITIR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 2 de mayo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED], con registro de entrada nº270 de reclamación de acceso a información al Ayuntamiento de Cardiel de los Montes.

En él solicita:

“Son permanentes y reiterados nuestros escritos solicitando información Municipal, respecto a toda publicación relacionada con ACTOS OFICIALES MUNICIPALES, Convocatorias de Plenos, Actas de Plenos, y otras informaciones importantes como analíticas de Agua de Consumo, sin ningún tipo de inserción en ningún medio de comunicación oficial del mismo, es decir ni en Bando Móvil, ni en Sede Electrónica (la cual a pesar def aumento de plazos establecidos, está prácticamente inhábil y sin ninguna información al ciudadano). Aunque lo más importante de esta denuncia, y queremos resaltar es la falta de Aprobación de Cuentas Generales de los ejercicios 2020-2021-2022 y en breve 2.023. Ni tan siquiera se han sometido a información pública y por supuesto tampoco a la preceptiva Comisión Especial de Cuentas. No consta recepción de

remisión de las mismas al Tribunal de Cuentas, incluyendo también en este caso la de 2.019. Respecto a esta cuenta General de 2.019. es manifiestamente IRREGULAR, al haberse aprobado presuntamente en sesión Plenaria del 12.6.2021 y sin embargo NO CONSTA en el Orden del Día de la convocatoria, que consta de 5 puntos y en el Acta incluyen 1 O puntos, entre ellos un punto con la APROBACIÓN IRREGULAR DE LA REFERIDA CUENTA GENERAL DE 2.019, este hecho conlleva indefectivamente a la anulación de aprobación de referida cuenta general de 2.019.”

Con fecha 7 de mayo se remite al Ayuntamiento escrito, y se le concede plazo para que manifieste lo que considere oportuno.

El Ayuntamiento remite contestación con fecha 24 de julio en el que remite escrito en el que indica lo siguiente:

“Que habiendo recibido requerimiento de ese Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha nº132514-H2A-33, a instancia de [REDACTED], en representación de [REDACTED], por la que solicita Actas de Plenos, Convocatorias de los mismos y Cuenta General de varios ejercicios,

Expone:

Que este Ayuntamiento se ha puesto en contacto en repetidas ocasiones con los representantes de [REDACTED], teniendo distintas reuniones con los mismos. Que al tratarse de un municipio de 300 habitantes aproximadamente, con una Secretaria que acude al mismo dos días a la semana y un auxiliar administrativo que en ocasiones tiene que realizar las veces de peón de servicios múltiples, nos es muy gravoso y prácticamente no tenemos tiempo material para contestar a todos los escritos que nos presentan, pero además este Ayuntamiento que ya cuenta con sede electrónica cuelga en la misma todos los datos que solicitan en cuanto están tramitados, así como en la aplicación del Bando Móvil que el mimo

posee, así como en el tablón de anuncios. En cualquier caso, en cuanto podamos contestaremos al representante de [REDACTED].

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.- La Ley 19/2013, en su artículo 1, establece como principios rectores de la actividad pública la transparencia de la actuación pública y el derecho de acceso a la información. Este principio se ve reforzado por el artículo 14 de la misma ley, que establece la obligación de las entidades públicas de facilitar el acceso a la información.

Igualmente, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

5.- En relación con la presente reclamación se observa que la fecha de petición de la información solicitada es de 6 de febrero de 2024. La ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en su artículo 64, expone que; *“1. Frente a toda resolución en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.*

Esta reclamación tendrá carácter potestativo y previo a la impugnación de la resolución de que se trate, en vía contencioso-administrativa, sustitutiva de los recursos administrativos ordinarios.

2. La reclamación podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución impugnada, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.”

El plazo de un mes del silencio administrativo sería 5 de abril, habiendo sido presentada el 2 de mayo, fuera ya del plazo marcado por la Ley, por lo que la petición sería extemporánea, siguiendo el criterio que viene aplicando el Consejo

de Transparencia y Buen Gobierno Nacional, en numerosas resoluciones, como la 27/2016, 879/2019, 666/2019 y 424/2021, entre otras.

3.- Por otro lado, en su escrito pone de manifiesto la falta de aprobación de las cuentas generales de la entidad de los años 2020, 2021 y 2022, así como la nulidad de la Cuenta General aprobada en el 2019.

El artículo 63 de la Ley 4/2016 recoge entre las funciones del Consejo Regional de la Transparencia y Buen Gobierno y de la Presidencia de este.

1. Son funciones colegiadas del Consejo:

a) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta ley y formular recomendaciones para su mejor cumplimiento.

b) Aprobar y remitir, en el primer trimestre de cada año, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Gobierno regional, un plan de trabajo anual y una memoria sobre su actividad el año anterior comprensiva del grado de cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno y de las recomendaciones y requerimientos que haya realizado. El plan de trabajo y la memoria se publicarán en el Portal de la Transparencia de las Cortes de Castilla-La Mancha.

c) Informar preceptivamente los proyectos normativos del Gobierno regional en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

d) Resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

e) Responder a las consultas que, con carácter facultativo, se le planteen en materia de transparencia y buen gobierno.

f) Promover e impulsar campañas de divulgación en las materias propias de su competencia.

g) Cuantas otras funciones se le asignen normativamente.

2. Son funciones de la persona titular de la Presidencia, que puede delegar en las Adjuntías:

a) Representar al Consejo.

b) Asesorar a los sujetos obligados y promover la elaboración de directrices y normas de buenas prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

c) Velar por la observancia de las obligaciones contenidas en esta ley, dando conocimiento al órgano competente de sus posibles incumplimientos e instando, en su caso, la incoación de expedientes disciplinarios o sancionadores de acuerdo con las previsiones del título IV.

d) Colaborar, en estas materias, con órganos de naturaleza análoga estatales o autonómicos.

e) Requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones impuestas por esta ley.

Tal como se indica en la Ley, no son funciones de este Consejo Regional exigir el cumplimiento de leyes y procedimientos como el de la Cuenta General, que en todo caso corresponde a la Cámara de Cuentas, ni determinar la nulidad de procedimiento, que en todo caso corresponde a otro orden jurisdiccional.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2024



III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que la petición debe ser **INADMITIDA** la reclamación presentada de información por extemporánea y por no ser competencia de este Consejo Regional.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2024